



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00027-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RODRIGO URBINA PABON  
DEMANDADO: PIEL MEDICAL SPA CENTRO DERMATOLÓGICO IPS S.A.S.

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2022-00027**, informando que debido a la mala conexión de internet del día 24 de febrero de 2022, no se cargó los autos de fecha 23 de febrero del 2022, correspondientes a la publicación del estado N° 27, en la plataforma web de la Rama judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO DECLARA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se hace procedente declarar la nulidad en aplicación del inciso segundo del numeral 8° del artículo 133 del CGP, debido a que la notificación por estado realizada en el estado N° 27 del 24 de febrero de 2022, no se dio de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia...”*.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENARÁ la notificación y publicación del auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00079-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: PASCUAL OSWALDO VALBUENA Y OTROS  
DEMANDADO: CARBONES LA MIRLA SAS Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2021-00079**, informando que debido a la mala conexión de internet del día 24 de febrero de 2022, no se cargó los autos de fecha 23 de febrero del 2022, correspondientes a la publicación del estado N° 27, en la plataforma web de la Rama judicial. Sírvese disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO DECLARA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se hace procedente declarar la nulidad en aplicación del inciso segundo del numeral 8° del artículo 133 del CGP, debido a que la notificación por estado realizada en el estado N° 27 del 24 de febrero de 2022, no se dio de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia...”*.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENARÁ la notificación y publicación del auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió sobre la contestación de demanda, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MARICELA C. NATERA MOLINA  
Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

---

---

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2019-00224-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: WILMER PACHECO REATIGUI  
DEMANDADO: MINERA LA GITANA SAS Y OTRO

**INFORME SECRETARIAL**

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ordinario de primera instancia radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2019-00224**, informando que debido a la mala conexión de internet del día 24 de febrero de 2022, no se cargó los autos de fecha 23 de febrero del 2022, correspondientes a la publicación del estado N° 27, en la plataforma web de la Rama judicial. Sírvase disponer lo pertinente.

**LUCIO VILLAN ROJAS**

Secretario

---

---

**PROVIDENCIA- AUTO DECLARA NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**

San José de Cúcuta, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad de este, se hace procedente declarar la nulidad en aplicación del inciso segundo del numeral 8° del artículo 133 del CGP, debido a que la notificación por estado realizada en el estado N° 27 del 24 de febrero de 2022, no se dio de conformidad con lo establecido en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, el cual dispone que *“Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia...”*.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENARÁ la notificación y publicación del auto del 23 de febrero de 2022, mediante el cual se resolvió sobre la admisión de demanda, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

De conformidad con lo el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, las decisiones adoptadas se notificarán por estado el cual se fijará virtualmente, anexando copias de las mismas, en la forma señalada en el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020, y se publicará en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARICELA C. NATERA MOLINA**

Juez

**LUCIO VILLÁN ROJAS**

Secretario